



Expediente: RO 2010/1087

Cítese la referencia en los escritos relacionados con este expediente

## **Resolución por la que se procede a cancelar las inscripciones efectuadas en el Registro de Operadores de Redes y Servicios de comunicaciones electrónicas correspondientes a los Operadores enumerados en los anexos como personas autorizadas para prestar el servicio de Intercambio Electrónico de Datos.**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, desarrollada por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios y en consideración a los siguientes

### **I ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de mayo de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó una Resolución<sup>1</sup> por la que se dio respuesta a una consulta planteada sobre la necesidad de estar inscrito en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para la prestación del servicio de Intercambio Electrónico de Datos (en adelante, EDI). En la citada Resolución, el Consejo concluyó que dicho servicio no era un servicio de comunicaciones electrónicas y, por consiguiente, las entidades que prestan este servicio no debían permanecer inscritas en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, Registro de Operadores).

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de junio de 2010, esta Comisión procedió a dar inicio de un expediente administrativo con el objeto de cancelar las inscripciones efectuadas para el servicio EDI por haber dejado de considerarse un servicio de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, mediante Informe de los Servicios de esta Comisión se procedió a informar a los interesados que el citado procedimiento de cancelación había sido instruido con el resultado que constaba en dicho escrito.

**TERCERO.-** Por no haberse logrado notificar el inicio y el Informe de Audiencia a 7 de los 115 interesados en el procedimiento, se procedió a publicar en BOE con fecha 9 de agosto de 2010, un anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se notificaba el inicio de un procedimiento administrativo y el Informe de los Servicios de la Comisión, de fecha 17 de junio de 2010.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo establecido, únicamente se han recibido alegaciones al citado Informe de las entidades Organismo Autónomo Local "Crispinejo" y Network and Satellite Systems de España, S.L.. La primera entidad ha mostrado su conformidad con el Informe remitido por esta Comisión y la segunda entidad ha planteado su preocupación

---

<sup>1</sup> Expediente RO 2009/214



sobre cómo afectaría la presente cancelación a determinados desarrollos e innovaciones que ha llevado a cabo recientemente. Tras revisar la documentación técnica aportada, se ha constatado que estas nuevas actividades están englobadas en los servicios de comunicaciones electrónicas para las que consta inscrita en el Registro de Operadores y, por consiguiente, la cancelación del servicio EDI no deja a sus recientes desarrollos fuera de la habilitación de que dispone dicha entidad para prestar servicios de comunicaciones electrónicas.

**QUINTO.-** En el ANEXO I de la presente Resolución, se relacionan las entidades inscritas en el Registro de Operadores para la prestación del servicio EDI.

## II SOBRE EL SERVICIO EDI

### II.1 CALIFICACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO EDI

El servicio de Intercambio Electrónico de Datos<sup>2</sup> (en adelante, EDI) es un servicio que permite el intercambio de documentos, que se encuentran sujetos a una serie de estándares, entre ordenadores conectados a una red de comunicaciones. Es usado principalmente en el ámbito de las relaciones entre entidades o en el comercio electrónico.

Concretamente, el estándar EDI amparado por las Naciones Unidas definido en la norma ISO<sup>3</sup> 9735 se conoce como EDIFACT<sup>4</sup>. En la actualidad, el impulso de Internet ha llevado a que el lenguaje estructurado del XML<sup>5</sup> se perfila como un nuevo estándar para enviar mensajes de EDI.

Tal y como se señala en la Resolución de 21 de mayo de 2009<sup>6</sup>, esta actividad se caracteriza principalmente por el envío y recepción de documentos por medio de servicios de comunicaciones electrónicas que actúan de servicios soporte con el fin de posibilitar su tratamiento automático. Dicha automatización permite que el emisor y el receptor de un determinado documento comercial puedan ser directamente los respectivos ordenadores centrales, mejorando la eficiencia en el tratamiento de la información y su fiabilidad.

El concepto de servicio de comunicaciones electrónicas viene recogido en el Anexo II de la LGTel, dicho concepto es determinante para fijar la naturaleza de las soluciones EDI ofrecidas por los prestadores de servicio a sus clientes.

En la LGTel, se define un **servicio de comunicaciones electrónicas** como *“el prestado por lo general a cambio de una remuneración que consiste, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de comunicaciones electrónicas, con inclusión de los servicios de telecomunicaciones y servicios de transmisión en las redes utilizadas para la radiodifusión, pero no de los servicios que suministren contenidos transmitidos mediante*

---

<sup>2</sup> EDI: Electronic Data Interchange.

<sup>3</sup> ISO: International Organization for Standardization.

<sup>4</sup> EDIFACT: EDI For Administration, Commerce and Transport.

<sup>5</sup> XML: Extensible Markup Language.

<sup>6</sup> Correspondiente con el expediente RO 2009/214.



*redes y servicios de comunicaciones electrónicas o de las actividades que consistan en el ejercicio del control editorial sobre dichos contenidos; quedan excluidos, asimismo, los servicios de la sociedad de la información definidos en el artículo 1 de la Directiva 98/34/CE (LCEur 1998, 2316) que no consistan, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de comunicaciones electrónicas”.*

Y se define una **red de comunicaciones electrónicas** como “*los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación o encaminamiento y demás recursos que permitan el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos con inclusión de las redes de satélites, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos y de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, en la medida en que se utilicen para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada”.*

Por consiguiente, de la propia naturaleza del funcionamiento del EDI se desprende que el transporte de la señal y el control de la transmisión necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas desplegados para su prestación, se realizan por operadores terceros que disponen de las redes y prestan los servicios de comunicaciones electrónicas necesarios para permitir las comunicaciones entre los equipos del cliente y los ordenadores centrales en instalaciones de los prestadores del EDI, así como también la comunicación entre sedes del mismo cliente. Así, estas redes y servicios de comunicaciones electrónicas se configuran como las redes y servicios soporte de los sistemas EDI.

Por tanto, tal y como se estableció en la Resolución de 21 de mayo de 2009, se concluye que la actividad EDI no consiste en el transporte de la señal entre los terminales de cada extremo de la comunicación, sino en ofrecer soluciones a sus clientes para el intercambio de información soportada sobre redes y servicios ajenos a su actividad y, por consiguiente, dicha actividad no es un servicio de comunicaciones electrónicas.

## **II.2 SOBRE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO EDI**

Con el objeto de velar por la correcta administración y gestión del Registro de Operadores, cuya llevanza corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, los Servicios de la Comisión han considerado necesario abrir de oficio un procedimiento con el objeto de cancelar la inscripción para la prestación del servicio EDI a todos los operadores que consten inscritos para esa actividad.

Desde que se aprobó la Resolución de 21 de mayo de 2009, el servicio EDI dejó de tener la consideración de servicio comunicaciones electrónicas por lo que todos los operadores indicados en el ANEXO I cesaron en la prestación de una actividad de comunicaciones electrónicas, siendo éste uno de los motivos recogidos en el artículo 6.1a) del Reglamento de Servicios que permite la cancelación de su inscripción del servicio.

Asimismo, aquellos operadores que únicamente consten inscritos para la prestación del servicio EDI no sólo extinguirán su habilitación para prestar servicios, sino que también perderán la condición de operadores, lo que conllevará la cancelación de la inscripción de las entidades indicadas en el ANEXO II. Asimismo, se debe aclarar que no se extinguirá la condición de operador a las entidades contenidas en el ANEXO I del presente procedimiento que consten inscritos para otras actividades de comunicaciones electrónicas.



Por lo tanto, esta Comisión procederá a cancelar la inscripción efectuada en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas del servicio EDI, a las entidades indicadas en el ANEXO I para prestar servicios de comunicaciones electrónicas a terceros, y, en su caso, a extinguir la condición de operadores a las entidades indicadas en el ANEXO II.

### III FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, *“la habilitación para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas se extinguirá por las siguientes causas:*

- a) *El cese en la actividad del operador habilitado, que deberá notificarse a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones*
- b) La extinción de la personalidad del operador.
- c) *Por sanción administrativa firme, de acuerdo con lo establecido en el título VIII de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.*
- d) Por la falta de notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la intención del operador de continuar con la prestación o explotación de la red o servicio, que, conforme al artículo 5.2, debe efectuarse cada tres años (...).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del citado Reglamento, *“la extinción de la condición de operador se establecerá por resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, tras la tramitación del oportuno procedimiento. (...). Las Resoluciones por las que se declare la extinción de la condición de operador serán comunicadas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio”.*

**TERCERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 14 del citado Reglamento, la inscripción registral de un operador se cancelará cuando su habilitación se extinga por cualquiera de las causas establecidas en su artículo 6.1.

**CUARTO.-** Según lo establecido en el Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la tasa general de operadores se devengará el 31 de diciembre de cada año. No obstante, si por causa imputable al operador, éste perdiera la habilitación para actuar como tal en fecha anterior al 31 de diciembre, la tasa se devengará en la fecha en que esta circunstancia se produzca.

La presente cancelación se produce por causa no imputable al operador por lo que las entidades afectadas no deberán presentar la declaración de los ingresos brutos de explotación obtenidos por la prestación del servicio objeto de la cancelación en el presente ejercicio económico.



Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Cancelar las inscripciones efectuadas en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas relativas a la prestación del servicio de Intercambio Electrónico de Datos de las personas indicadas en el ANEXO I.

**SEGUNDO.-** Declarar la extinción de la condición de operador de las entidades indicadas en el ANEXO II, como personas autorizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y proceder a su cancelación registral.

**TERCERO.-** La presente Resolución será notificada por esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a los efectos oportunos.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.



## ANEXO I

CIF	ENTIDAD
28502283-Q	ANTONIO CASTAÑO FERNÁNDEZ
B-82263161	AT&T GLOBAL NETWORK SERVICES ESPAÑA, S.L.
B-15845480	AVA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.
P-5013900E	AYUNTAMIENTO DE LECHÓN
P-0811800B	AYUNTAMIENTO DE MASQUEFA
P-5017100H	AYUNTAMIENTO DE MONEGRILLO
P-1717400D	AYUNTAMIENTO DE SANT HILARI SACALM
P-5028300A	AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE EBRO
A-80448194	BT ESPAÑA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.
B-17412081	CADAQUÉS CABLE, S.L.
Q-3073001D	CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MURCIA
B-03407772	CANAL DE TELEVISIÓN POR CABLE, S.L.
B-41478884	CANAL 4 MORÓN, S.L.
48590810-K	CARLOS CABEZAS BONO
A-30629778	CARTAGENA DE COMUNICACIONES, S.A.
27442879-S	CASTO GARCÍA MANZANO
Q-4669004F	COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA
A-81079873	COMITAS COMUNICACIONES, S.A.
B-29761111	COMUNICACIONES RONDA, S.L.
A-73380651	CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A.
A-03327277	CREVISIÓN, S.A.
74922357-H	CRISTÓBAL GÓMEZ PÉREZ
33370308-E	CRISTÓBAL SOLÍS NOTARIO
B-78045804	DB, S.L.
F-14552137	DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA
B-41551052	ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L.
B-41479908	EPROSUR, S.L.
A-02313450	E2000 FINANCIAL INVESTMENTS, S.A.
22407632-C	FELIPE ALCARAZ MOLINA
24200721-Y	FERNANDO PÉREZ MORALES
B-53943387	GLOBAL INTERLINK TELECOM, S.L.
B-21174057	GRUPO DAMITEL, S.L.
A-13393848	GRUPO DE COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN CASTILLA LA MANCHA, S.A.
FR7599866070	GXS S.A.S.
A-35464452	INERZA, S.A.
B-30470694	INGENIERÍA DE SISTEMAS APLICADOS, S.L.
B-83820647	INTELLIGENT NETWORK MEDIA, S.L.
B-11094372	ISLATELEVISIÓN, S.L.
25582554-E	JUAN ANTONIO GUERRERO GONZÁLEZ
28476321-K	JUAN JOSE MORENO GUTIERREZ



COMISIÓN DEL  
MERCADO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES

36017837-K	JUAN MANUEL GARCÍA DÍEZ
B-41864000	KTV SNS, S.L.
B-62605928	KUBI WIRELESS, S.L.
B-96592753	LEADER NETWORK MARKETING, S.L.
B-41916313	LEBRIJA TV, S.L.
B-18563676	LECRÍN TELEVISIÓN, S.L.U.
B-30291421	LORCA T.V. SOL, S.L.
B-53875753	MARIN TELECOM, S.L.U
F-20654604	MCCTELECOM, S. COOP
B-53861290	M.D.C. CABLE AND WIRELESS, S.L.
B-81541799	MEYTEL PUBLICIDAD, S.L.
B-13296058	MULTICANAL DEL CABLE TVM, S.L.
B-73137465	MULTICOMUNICACIONES DEL SURESTE, S.L.
B-82753625	NEODIGIT, S.L.
B-92414747	NETWORK AND SATELLITE SYSTEM DE ESPAÑA, S.L.
B-26284265	OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES OPERA, S.L.
B-36593663	OPERADORA TRIPLA, S.L.
P-410025H	ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "CRISPINEJO"
B-73015083	PAGEMUL, S.L.
B-97011050	PORTALES MEDITERRÁNEOS, S.L.
A-81333841	PORTEL SERVICIOS TELEMATICOS, S.A.
A-61961488	PORTIC BARCELONA, S.A.
B-45528551	POWER & TELEPHONE SOLUTIONS, S.L.
B-17122128	PRISCO ELECTRÓNICA, S.L.
A-14049506	PROCONO, S.A.
B-07995434	PRODIGIOS INTERACTIVOS, S.A.
B-41689241	PROMECON, MATERIALES Y SERVICIOS PARA TELECOMUNICACIONES, S.L.
B-03289865	RADIO TELEVISIÓN DE LA VEGA BAJA, S.L.
B-73255234	RED HELIO, S.L.
A-15643687	REDES DE TELECOMUNICACIÓN GALEGAS RETEGAL, S.A.
B-11490182	RENTEL COMUNICACIONES, S.L.
31686798-C	SAMUEL DÍAZ GARCÍA
G-01031418	SEA EMPRESARIOS ALAVES
B-29357373	SINTONÍA SAN PEDRO, S.L.
F-23421563	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA "LEÓN DEL MORAL"
A-82045683	SOCIEDAD DE EXPLOTACION DE REDES ELECTRONICAS Y SERVICIOS, S.A.
N-0021009E	SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS
B-06486476	SOCINTEXWHYMAX, S.L.L.
B-83551846	SPRINT INTERNATIONAL SPAIN, S.L.
B-21121249	TDC HUELVA, S.L.
A-11204005	TD.PR. ARLU, S.A.
A-81864498	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y REDES PARA LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, S.A.
B-30143788	TELE ALHAMA, S.L.
B-30219869	TELE BULLAS, S.L.
A-30126262	TELE RED, S.A.
B-21119847	TELECABLE ALMONTE, S.L.
B-91334268	TELECABLE INVERSIONES, S.L.
B-03496015	TELE-CALLOSA, S.L.



B-30306930	TELECARAVACA, S.L.
B-73139164	TELECOMUNICACIÓN DIGITAL DEL SURESTE, S.L.
B-30495246	TELECOMUNICACIONES ABARÁN, S.L.
B-21112982	TELECONDADO, S.L.
B-30128342	TELEDISTRIBUCIÓN TOTANA, S.L.
A-82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
A-78053147	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.
B-18580696	TELELANJARÓN, S.L.
B-73180689	TELELLANO, S.L.
B-02204709	TELERODA, S.L.
B-03305539	TELEVISIÓN BENEJÚZAR, S.L.
B-21412820	TELEVISIÓN CABLE DIGITAL, S.L.
B-53132858	TELEVISIÓN COSTABLANCA, S.L.
B-41799206	TELEVISIÓN PILAS, S.L.
B-73252074	TELIBÉRICA COMUNICACIONES, S.L.
B-11501509	TIERRAPLEX, S.L.
A-03247251	TORRESATELIT TV, S.A.U.
A-82959529	TRANSACTION NETWORK SERVICES, S.A.
B-26314443	TRIUNFO TELECOMUNICACIONES, S.L.
B-18311084	TV ATARFE, S.L.
B-30293476	TV-15-30, S.L.
A-14085427	VIDEOLUC, S.A.
B-73230906	VIRSON COMUNICACIONES, S.L.
B-63102149	VOZTELECOM SISTEMAS, S.L.
B-43960533	WIMAX GLOBAL ACCESS, S.L.
B-73379851	XTRAIP COMUNICACIONES, S.L.

## ANEXO II

CIF	ENTIDAD
FR7599866070	GXS S.A.S.
G-01031418	SEA EMPRESARIOS ALAVESES